

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-266/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5922 /2018

Ciudad de México, a, 20 de agosto del 2016

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2456/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la Licenciada Aurora Álvarez Lara, Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de compraNet, el día 03 de octubre de 2017 por quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-E9-2017, celebrada para la adquisición de equipo médico para cubrir las necesidades del programa de sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017, específicamente para la partida 23; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████



██████████ S.A. DE C.V., en atención al requerimiento del oficio 00641/30.15/4730/2017, NOTA 1 de fecha 13 de octubre de 2017, acreditó su personalidad mediante las pólizas números 7,139 y 7,543, de fecha 05 de junio de 2014, y 16 de febrero de 2015, pasadas ante la fe del Corredor Público número 16 en Tijuana Baja California y copias simples, las cuales fueron cotejadas por personal adscrito a esta autoridad administrativa, que se anexan al expediente para constancia legal; atento a lo anterior por oficio número 00641/30.15/4957/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, admitió a trámite su inconformidad y se solicitó al área convocante remitiera los informes previos y circunstanciados.-----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15/4957/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, esta autoridad administrativa determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme en su escrito inicial antes citado no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió que se actualizaran los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9816, de fecha 02 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4957/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5178/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ASPELAB, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/10020 de fecha 07 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/4957/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, rindió informe circunstanciado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ASPELAB DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5178/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos (transcrita líneas anteriores). -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 7 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas las pruebas que se admitieron en el referido acuerdo, ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través de su escrito de inconformidad de fecha 03 de octubre de 2017, las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe previo y circunstanciado de fechas 02 y 07 de noviembre de 2017; así como las presentadas y ofrecidas por la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza. ----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 5662 /2018, de fecha 7 de agosto de 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/ 5662/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

NOTA 1

9



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-E9-2017, específicamente respecto de la partida 23.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en el fallo determinó desechar la propuesta presentada por su representada para la partida 23, Procesador automático de tejidos, y en consecuencia su representada no pudo participar en dicho proceso, asignándose el contrato a la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V. -----

Que la lectura a la descripción del bien correspondiente a la partida 23, se desprende que debía contar entre otras características con "Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistente a solventes".-----

Que en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2017, se mencionó que los contenedores de reactivo deberían ser de melamina, acero inoxidable o POM, sin embargo el bien ofertado por el licitante ganador no cuenta con estas especificaciones lo cual se prueba con el manual del Equipo Modelo TP1020, marca LEICA páginas 16, 17, 18 y 89.-----

Que con dicha determinación el área convocante se ha apartado de la letra y el espíritu del artículo 134 constitucional y 36 bis de la Ley de la Materia. -----

Que existen suficientes elementos para que se decrete la nulidad de la determinación de desechamiento de la propuesta de su representada y la adjudicación que se hizo a favor de la empresa adjudicada, así como de los actos generados y que se generen en un futuro, como sería en caso de la firma de contrato y sus consecuencias. -----



Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que los señalamientos que hace valer el inconforme versan sobre aspectos de la evaluación técnica médica cuyos resultados se contiene en el fallo, evaluación que fue emitida por el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Dirección de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de área técnica, ello de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al efecto deberán considerarse los argumentos expuestos mediante el oficio número 09 53 84 2930/363 de fecha 6 de noviembre de 2017, emitidos por dicha División al corresponder la refutación de los motivos de inconformidad de acuerdo al ámbito de su competencia.-----

El área técnica en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que todas y cada una de las aseveraciones de la empresa inconforme son falsas, toda vez que el ahora inconforme refiere que se desechó su propuesta y se le descalificó durante el acta llevada a cabo el 8 de octubre de 2017, sin embargo, en el acta de fallo celebrada el día 2 de octubre de 2017; se advierte que no existió momento alguno de impedimento a la inconforme para participar, además de que dicha empresa si presentó propuesta técnico económica para la partida 23 como se estableció en el acta de fallo, sin embargo esta fue desechada.-----

Que se estableció en el Anexo 1 denominado "Anexo Técnico y Términos y Condiciones las especificaciones y requisitos solicitados para los bienes a adquirir, de la convocatoria de mérito, que respecto a la partida 23 correspondiente a "Procesador Automático de Tejidos" se requería la adquisición de 5 Unidades, las cuales deben cumplir con todas y cada una de las características técnicas establecidas en el anexo denominado "cédula de descripción de artículos", dentro de las que se encuentra la establecida en el punto 2.4 relativa a "10 contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes".-----

Que dicho requisito se amplió con la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 150 del acta de junta de aclaraciones de fecha 28 de agosto de 2017.-----

Que en el numeral 5.1 de la convocatoria de mérito, el área contratante estableció los criterios específicos de la evaluación técnica, y en el caso en particular en el numeral 5.2.2 de la convocatoria de mérito, se indicó que el área contratante verificaría que la descripción técnica propuesta por los licitantes fuera coincidente con la descripción amplia y detallada descrita en el anexo 1.2 de la convocatoria, así como con la congruencia que guardan con las especificaciones y requisitos técnicos obligatorios señalados en la cédula de descripción de artículos, puntualizando que en junta de aclaraciones se permitieron presentar características diversas a las descritas en la descripción amplia y detallada descrita en el anexo 1.2, como lo fue el caso del numeral 2.4 del referido Anexo 1.2.-----

Que si bien la empresa inconforme señala que ofertaba respecto a la caracteriza descrita en el numeral 2.4 del anexo 1.2 "Diez contenedores de melamina resistente a solventes", también lo es que dicha descripción no es congruente con lo solicitado, ya que lo que se

requirió fue 10 contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes, con lo cual no cumple con lo solicitado.-----

Que aunado a lo anterior, de la verificación que se realizó al soporte documental que conformó la propuesta técnica de la empresa inconforme y en particular la congruencia entre descripción técnica de los anexos y los folletos, catálogos, fotografías o Manuales del fabricante que presentó en su propuesta, se advirtió que el manual que presentó no describe el material de los contenedores ofertados, por lo que sin dejar de considerar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se podría hablar de un error mecanográfico, toda vez que los catálogos aportados por la empresa inconforme no acreditan el material con el cual están elaborados los contenedores ofertados.-----

Que en razón al incumplimiento en que incurrió la empresa inconforme, se actualizaron la causal de desechamiento prevista en los numerales 5.4.16 y 5.4.20 de la convocatoria de mérito.-----

Que resulta falsa la manifestación efectuada por la inconforme en el sentido de que su representada no participó en el procedimiento de licitación impugnado por haber sido descalificada, toda vez que la descalificación de la que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme se debió al incumplimiento en que incurrió dicha propuesta respecto a las características técnicas requeridas para el bien de la partida 23.-----

Que respecto a las manifestaciones efectuadas por la empresa inconforme en contra de la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., por la adjudicación de la que fue objeto respecto a la partida 23, resulta infundada, toda vez que dicha empresa presentó como parte de su propuesta en el punto 2.4 del anexo 1.2 correspondiente a la descripción técnica del licitante, diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes; aunado a que de acuerdo a las respuestas dadas en junta de aclaraciones dicha empresa pudo ofertar contenedores de POM (polionetileno), por lo que si dicha empresa adjudicada ofertó como característica del numeral 2.4 "Diez contenedores de acero inoxidable resistentes a solventes"; dicha característica es congruente con lo solicitado en la convocatoria, en consecuencia la empresa adjudicada cumplió con los requisitos solicitados en la cédula de descripción del artículo Procesador Automático de Tejidos.-----

Que la inconforme hace mención a un manual de operación de la empresa adjudicada, el cual no formó parte de la propuesta adjudicada, por lo cual no puede ser considerado como evidencia de un posible incumplimiento técnico al no formar parte de la documentación incluida en la propuesta técnica de la empresa adjudicada.-----

Que el área técnica consideró que el Procesador Automático de Tejidos contó con las especificaciones solicitadas, la cual consiste en contenedor en aluminio que presenta propiedades de resistentes a la corrosión, a la alta y baja temperatura, resistencia mecánica, estática, propiedades higiénicas y durabilidad, lo cual constituye una ventaja respecto al acero inoxidable.-----

Que dichas ventajas se corroboran con la documentación que el licitante adjuntó como sustento de la partida 23, de la que se advierte que para comprobar los contenedores de





aluminio anodizado con soporte, este tiene resistencia a los solventes, requisitos y funciones solicitadas por la convocante en la cédula de descripción de artículo para el citado equipo médico, ello contemplando que dichas características están contenidas dentro de los accesorios del Procesador Automático de Tejidos en el que puede comprobar que cuenta con los diez contenedores.-----

Manifestaciones de la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., en torno a los motivos de inconformidad.-----

Que la inconforme no ofrece las pruebas apropiadas con las cuales acredite sus argumentos, toda vez que de la simple lectura que se haga al escrito inicial, no se advierte la vinculación de las pruebas enunciadas y los motivos de inconformidad, ya que el inconforme hace alusión a un supuesto manual de operación el cual ofrece como prueba, sin embargo éste carece de valor probatorio, toda vez que su representada no cuenta con dicho manual de operación, ni mucho menos cuanta con la denominación o razón social de Aspelab, S.A. de C.V., en consecuencia se está hablando de una sociedad mercantil distinta a la de su representada.-----

Que respecto a la supuesta prueba relativa al manual del equipo TP1020, el oferente de la prueba no señala en donde se encuentra localizado ese manual, ni tampoco el origen de su existencia, así como tampoco cual fue su fuente de consulta, ni con que aspecto o punto de su escrito inicial está relacionado o vinculado, en donde se puede consultar, por lo que dicha prueba está mal ofrecida, por no cumplir con los requisitos legales.-----

Que la propuesta presentada por su representada fue la que obtuvo el mejor resultado en la evaluación, así como el criterio de costo beneficio que empleo la convocante, ya que el equipo ofertado por su representada supera por mucho los requisitos mínimos solicitados.---

Que la inconforme afirma que su representada no cumple con las especificaciones de acuerdo al equipo propuesto y adquirido para la partida 23, correspondiente al "Procesador Automático de Tejidos, modelo TP1020, marca LEICA, sin embargo se puede comprobar que dicho bien no solo cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante, sino que supera lo requerido establecido por la convocante en cuanto a calidad, durabilidad, materiales, garantía, etcétera.-----

Que la convocante emitió una cédula de descripción de artículo como anexo a la convocatoria en donde se establecieron las especificaciones técnicas, por lo cual tomando en consideración dichas especificaciones, su representada presentó propuesta técnico económica para la partida 23 para lo cual aportó entre otros documentos el anexo 1.2, del que se desprende que lo ofertado por su representada es superior a lo que la convocante dentro de la convocatoria solicitó para dicha partida, lo que representan una ventaja al ser características superiores a lo solicitado en la convocatoria.-----

Que el argumento de la inconforme respecto al material de los contenedores de reactivos los cuales deben ser de melamina o acero inoxidable o POM, no es claro el promovente en señalar a que se refiere con contenedores de reactivos, ya que su manifestación va más allá de lo solicitado por la convocante, toda vez que dentro de la convocatoria no se hace referencia a contenedores de reactivos, sino simplemente se estableció en el numeral 2.4



del anexo 1.2 que se requieren "Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes, por lo que su representada atendiendo a lo solicitado por la convocante para la partida 23, ofertó con fecha 7 de septiembre de 2017, el modelo TP1020 el cual cumple en su totalidad lo solicitado por la convocante e incluso supera las especificaciones técnicas.-----

Que de acuerdo a la organización mundial de la Salud, el uso de recubrimiento de melamina en la fabricación de los contenedores del proceso de tejido tipo carrusel, modelo TP1020 de la marca Leica, ha sido considerado como un agente toxico, por lo que su empleo ha quedado en desuso.-----

Que por otra parte el acero inoxidable, material que solicita la convocante para los contenedores, ha generado con el tiempo algunos casos la corrosión, lo cual provoca fugas, mismas que pueden ser subsanables con el reemplazo de los contenedores, por lo que sigue siendo uno de los materiales utilizados y demandantes para ese tipo de contenedores.-----

Que hoy en día las normas superiores europeas, denominadas DIN, son los estándares técnicos para el aseguramiento de la calidad en productos industriales y científicos en Alemania, lugar de donde se encuentra el proveedor Leica byosistemas de su representada y en donde se elaboran los manuales de uso de los equipos, además de utilizar materiales certificados por las normas europeas DIN, como lo es el vidrio, aluminio anodizado y acero inoxidable.-----

Que respecto al argumento vertido por la inconforme en el sentido de que su propuesta fue descalificada y por tal razón le fue adjudicada la partida 23 a la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V.; es falso ya que el motivo de las descalificación de la empresa inconforme fue porque no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, en particular con lo señalado en los anexos 2 y 3, en consecuencia actualizó las causales de desechamiento establecidas en los numerales 5.4.16 y 5.4.20.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Se admiten las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED], S.A. DE C.V., a través de su escrito de inconformidad de fecha 3 de octubre de 2017, consistente en: disco compacto que contiene los archivos electrónicos denominados resolución de acta constitutiva; acta constitutiva; manual (Pruebas); recurso de inconformidad; e identificación oficial; así como las pruebas documentales ofrecidas mediante el escrito de fecha 25 de octubre de 2017, consistentes en copia debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa de las pólizas números 7,139 y 7,543, de fecha 05 de junio de 2014, y 16 de febrero de 2015, pasadas ante la fe del Corredor Público número 16 en Tijuana Baja California.-----

NOTA 1

b).- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, al rendir su informe previo consistentes en anexo 4 de la convocatoria de la licitación hoy impugnada correspondiente a las partidas adjudicadas; así como las ofrecidas a través del informe circunstanciado de fecha 07 de noviembre de 2017, consistentes en: oficio número 09 53 84 61 2930/363 de fecha 6 de noviembre de 2017, anexo 1 "Anexo Técnico, Términos y Condiciones de la convocatoria de mérito; fojas 18 y 19 de la convocatoria de mérito; cedula de descripción de artículo correspondiente a la clave 533 746 0108 01 01 y 4 páginas del acta correspondiente a la junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2017, celebrada durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; anexo 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", presentada en su propuesta técnica de la empresa inconforme; manual del bien procesador de tejidos modelo STP 120, ofertado por la empresa hoy inconforme; pagina 1 y 2 del acta correspondiente a la celebración del fallo de fecha 2 de octubre de 2017, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación hoy impugnado; evaluación técnico medica de la empresa inconforme efectuada en el procedimiento de contratación hoy impugnado; anexo 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", presentada en su propuesta técnica de la empresa tercero interesada disco compacto que contiene los archivos electrónicos; convocatoria; junta de aclaraciones; presentación de propuestas; diferimiento de fallo; fallo; y propuestas.

c).- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V.; a través de su escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, consistente en copia simple de la cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; copia simple debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa de la escritura pública número 22,996 de fecha 3 de abril de 2012, pasada ante la fe del notario público número 8, asociado con el notario público número 78 ambos de la Ciudad de México, escritura pública número 14,672 de fecha 28 de enero de 2000, pasada ante la fe del notario público número 78, de la Ciudad de México; copia simple de la convocatoria de la licitación pública hoy impugnada; acta de junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2017, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública hoy impugnada; acta de presentación y apertura de proposiciones, celebrada el 7 de septiembre de 2017, durante el desarrollo de la licitación de mérito; pantalla del sistema compranet de la presentación de proposiciones de los participantes del procedimiento de contratación hoy impugnado; proposiciones económicas de los licitantes; acta de fallo de fecha 2 de octubre de 2017, celebrada en el procedimiento de contratación hoy impugnado; Anexo 1 "Motivos de desechamiento; evaluación Técnica; anexo 1.2 "Descripción Técnica del Licitante, formulado por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V. respecto de los bienes relativos a las partidas 15, 21, 23 y 29, Manuales, catálogos o folletos de los bienes ofertados por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V. respecto de las partidas referidas, documento denominado Reunión de Expertos para revisar la toxicología de la melamina y el ácido cianúrico; certificate of registration, quality management system – ISO-9001- 2008; carta de respaldo emitida por la empresa Laica Microsystems, a favor de la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V.; copia simple de la formalización de los contratos derivados del fallo de la licitación pública hoy impugnada; copia de las diversas fianzas; cedula de identificación fiscal expedida por el Sistema de

NOTA 2



04



Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V. y la presuncional legal y humana consistente en el enlace lógico jurídico en todo lo que favorezca a su representada.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de inconformidad, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó el catalogo presentado por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., para la partida 23, respecto de la característica solicitada en el punto 2.4, cumple con lo establecido en la Junta de Aclaraciones y por tanto se aprobó su propuesta y se le adjudicó dicha partida en el Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 2 de octubre de 2017, se ajustó a que nos ocupa así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen.-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

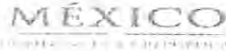
"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior, se afirma en razón de que del estudio y análisis que al efecto realizó esta Autoridad Administrativa a las documentales aportadas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, y en específico acta de fallo de fecha 2 de octubre de 2017, se advierte lo siguiente:-----



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de
Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Médico

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NO. LA
019GYR040-E9-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA CUBRIR LAS
NECESIDADES DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO EN UNIDADES
DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL IMSS, 2017**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 2 de octubre de 2017, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Nueva, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitución Política de México, 36 Bis fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto "3.8 Acto de fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la Licitación.

II. De conformidad a lo señalado en el artículo 37 fracción II de la Ley, las proposiciones que resultan solventes son las que se detallan a continuación:

No.	Licitante	Partidas solventes
1	APLICACIONES MEDICAS Y TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	1
2	ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	21, 23

III. De conformidad con lo anterior y a lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley, así como al punto "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria, se detallan en el Anexo 4 las partidas adjudicadas, así como los licitantes a quienes se adjudican los contratos, por resultar sus proposiciones solventes, en virtud de que cumplen con los requisitos técnicos, legales – administrativos, económicos, requeridos en el procedimiento y su "Porcentaje de Descuento" ofertado resultó ser el más alto, por partida/clave, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES NO. LA-019GYR040-E9-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO EN UNIDADES DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL IMSS, 2017

Partida	PREI	SAI	Descripción	ANEXO No. 4.- PARTIDAS ADJUDICADAS			IVA	Importe Total ofertado en M.N. c/IVA	Licitante
				Cantidad	Precio Unitario con Descuento en M.N. s/IVA	Importe Total ofertado M.N. s/IVA			
1	11646	531.088.0157.02.01	Audiometro clinico	3	187,473.20	562,419.60	89,987.14	652,406.74	ASPELAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TOTAL				3		562,419.60	89,987.14	652,406.74	
23	12305	533.746.0108.01.01	Procesador automatico de tejidos	5	318,595.55	1,592,977.75	254,876.44	1,847,854.19	ASPELAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TOTAL				5		1,592,977.75	254,876.44	1,847,854.19	

De la lectura al fallo, así como del anexo 4 "Partidas Adjudicadas" que formó parte del mismo, se advierte que el área convocante en términos de los dispuesto en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 5 de la convocatoria de mérito, determinó que la propuesta presentada por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., respecto de la partida 23, resultó solvente en virtud de que cumplió con los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos requeridos en el procedimiento, aunado a que el "Porcentaje de Descuento" ofertado por la empresa ganadora resultó ser el más alto,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

99



por partida o clave, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y asegurando al Estado las mejores condiciones disponible. Determinación que se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

La inconforme hace valer como agravio que la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., no cumple con las características descritas en el numeral 2.4 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito; porque el catálogo TP1020 que presentó para acreditar las características del bien contenido en la partida 23, clave PREI 12305, Clave SAI 533.746.0108.01.1, "Procesador Automático de Tejidos" no acredita que los Diez contenedores con los que cuenta dicho equipo sean de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes; precisado lo anterior, se tiene que esta autoridad analizara el motivo relativo a que el catálogo TP1020 presentado por la empresa licitante ganadora para la partida 23, son de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes; dado que esta autoridad administrativa no puede entrar al estudio y análisis de otro concepto de inconformidad que no fueron planteados por la hoy inconforme, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En ese contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad planteada por la hoy inconforme, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar al estudio y análisis de cuestiones que no fueron expuestas por el promovente.-----

Ahora bien, en el numeral 2.1 de la convocatoria, se estableció que las especificaciones y requisitos de los bienes a adquirir se encontraban especificados en el Anexo No. 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo" de la Convocatoria de mérito, para lo cual los interesados en participar en dicha licitación debían considerar aquellas características o condiciones establecidas o modificadas **en la o las juntas de aclaraciones**, por lo que al momento de la elaboración de las proposiciones, debían enunciar los bienes a ofertar en forma amplia y detallada, para lo cual debían hacer uso del Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", incluyendo marca(s), modelo(s) y fabricante(s), y/o número(s) de parte(s) y/o **catálogo(s)**, pudiendo ofertar características que superen y comprendan las mínimas solicitadas, las cuales serían verificadas de manera detallada al momento de la Entrega-Recepción, en las Unidades Médicas del Instituto, destino de los mismos; dejando constancia mediante "Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega, Recepción, Instalación, Puesta en Operación y Capacitación de Bienes de Inversión" o "Acta Administrativa Circunstanciada de Rechazo de Bienes de Inversión" contenidas en los **Anexos Nos. 1.5 y 1.6** de la Convocatoria, respectivamente, transcribiendo para pronta referencia el punto 2.1:-----

"2.1 Objeto de la contratación

Adquisición de Equipo Médico para cubrir las necesidades del Programa de Sustitución de Equipo Médico en Unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017.

Las especificaciones y requisitos de los bienes a adquirir se encuentran especificadas en el Anexo No. 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo" de la presente Convocatoria, debiendo considerar aquellas que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

Los licitantes para la presentación de su proposición, deberán ajustarse a los requisitos y especificaciones previstas en la presente Convocatoria, así como cualquier modificación, en la que deberán enunciar los bienes a ofertar en forma amplia y detallada, haciendo uso del Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", incluyendo marca(s), modelo(s) y fabricante(s), y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s), guardando congruencia con las características obligatorias señaladas en el Anexo No. 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo", incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, pudiendo ofertar características que superen y comprendan las mínimas solicitadas, las cuales serán verificadas de manera detallada al momento de la Entrega-Recepción, en las Unidades Médicas del Instituto, destino de los mismos: dejando constancia mediante "Acta Administrativa Circunstanciada de Entrega, Recepción, Instalación, Puesta en Operación y Capacitación de Bienes de Inversión" o "Acta Administrativa Circunstanciada de Rechazo de Bienes de Inversión" contenidas en los Anexos Nos. 1.5 y 1.6 de la presente Convocatoria, respectivamente.

Tratándose de bienes que para su operación requieran de software, éste deberá ser en idioma español, así como las etiquetas y dispositivos periféricos que se requieran para su ejecución.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria del procedimiento de Licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

En el numeral 4.1.2 de la convocatoria, la convocante estableció claramente que para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes y en el caso del software en español, se requería que los licitantes presentaran anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales debían corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s) y con la descripción técnica enunciadas por el licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", tal documentación debía ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español debía presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podría contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones, numeral que a continuación se transcribe: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá enviar a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:

4.1 Proposición técnica

4.1.2 Para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes y en su caso el software en español, se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o



manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s) y con la descripción técnica enunciadas por el licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones."

En el anexo 1 de la convocatoria, se estableció igualmente que los bienes a adquirir se encontraban descritas en el anexo 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo" **debiendo considerar aquellas que resulten de la o las juntas de aclaraciones**, precisándose que las cantidades requeridas del equipo médico se detallaba en el anexo 1.3 "Requisitos para Equipo Médico" así como en el anexo 1.4 "Guía de Distribución y Administradores de Contrato" de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; para lo cual se transcribe en lo que importa los anexos 1 y 1.3 para pronta referencia: -----

"ANEXO 1
Anexo Técnico, Términos y Condiciones

I. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES

Las especificaciones y requisitos de los bienes a adquirir se encuentran descritas en el Anexo No. 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo", debiendo considerar aquellas que resulten de la o las juntas de aclaraciones, precisando que las cantidades requeridas de Equipo Médico se detallan en el Anexo No. 1.3 "Requisitos para Equipo Médico", así como en el Anexo No. 1.4 "Guía de Distribución y Administradores de Contrato" de la presente Convocatoria.

II. CANTIDAD DE BIENES

Partida	PREI	SAI	EQUIPO	Cantidad	PMR s/IVA
23	12305	533.746.0108.01.01	Procesador automático de tejidos.	5	319,266.01

ANEXO No. 1.3
Requisitos para Equipo Médico

Partida	PREI	SAI	EQUIPO	Cantidad	Visita a instalaciones institucionales	Demostración de Características	Eléctrica	Hidrosanitaria	Gases	Vapor	Desinstalación e Instalación	Nivel de capacitación	Mantenimiento preventivo o	Registro Sanitario	Sistema de seguridad COFEPRIS	Tiempo de Entrega (Días naturales posteriores al de	Grupo
23	12305	533.746.0108.01.01	Procesador automático de tejidos	5	No Req.	No Req.	SI Req.	No Req.	No Req.	No Req.	No Req.	Intermedia	SI Req.	No Req.	25 Procesadores de tejido	90	Laboratorio

En el anexo 1.1. de la convocatoria, "cédula de descripción del artículo" respecto a la partida 23 clave PREI 12305, CLAVE SAI 533.746.0108.01.01, relativo a el Procesador Automático de Tejido punto 2.4, se solicitó que el bien ofertado debía contar entre otras especificaciones técnicas con "Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes", anexo que en lo que importa a continuación se transcribe:-----

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidad de Atención Médica
Coordinación de Planeación
de Infraestructura Médica

IMSS

**CEDULA DE DESCRIPCION DE ARTICULO
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION)**

LICITACION PARTIDA CLAVE SAI CLAVE PREI NOMBRE GENERICO PROCESADOR AUTOMATICO DE TEJIDOS	CANTIDAD F. ACTUALIZACION H. ACTUALIZACION F. IMPRESION HORA 14:11:00	LICITANTE MARCA MODELO CATALOGO
---	---	--

HOJA 1 DE 2



ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LICITANTE
1	Definición 1.1 Sistema eléctrico que permite incluir tejidos en parafina, a través de un tratamiento completo	
2	Descripción 2.1 Capacidad 110 cassetes o cápsulas 2.2 Carrusel con doce estaciones de operación. 2.3 Canastillas de tamaños diferentes, una de 60 y otra de 120 cassetes 2.4 Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes	

Asimismo, en el punto 2.4 del Anexo 1.1 correspondiente a la cédula descripción de artículo, la contratante estableció que el bien correspondiente a la partida 23, clave PREI 12305, CLAVE SAI 533.746.0108.01.01, relativo a el Procesador Automático de Tejido, debían contar con la especificación técnica de: "Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes".

Igualmente, del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2017, se advierte que el área contratante en relación a las preguntas marcadas con los consecutivos 31 y 32 efectuadas por las empresas Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. e International Equipment JCB, S.A. de C.V. respectivamente; así como la repregunta marcada con el consecutivo número 150 efectuada por la empresa Carl Zeiss de México, S.A. de C.V., respondió lo siguiente:

Consecutivo	ID DEM	Nombre del Solicitante	Consecutivo de la Licitación	Partida correspondiente a la Convocatoria	Pregunta y respuesta
					El ítem no requiere presentar documento alguno
31	10030	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	7	4.1 Proposición Técnica	Numeral 4.1.1 ¿Es correcto entender que los licitantes podrán ofertar características iguales o superiores a las establecidas en la convocatoria y sus anexos, por lo que la proposición de características inferiores resultaría en descalificación? Id DEM: 10030, Respuesta: Es correcto entender que los licitantes podrán ofertar características iguales o superiores a las establecidas en la convocatoria y sus anexos, por lo que la proposición de características inferiores resultaría en descalificación en el Anexo 1.1 "Cédulas de Descripción del Artículo" de la Convocatoria, de la partida en la que participa el licitante.
32	10031	INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V.	8	4.1 Proposición Técnica	¿Se pueden ofertar equipos con especificaciones que superen en calidad y/o prestaciones las características de los bienes descritos en el anexo 1.1 "Cédulas de Descripción de artículo" sin que sea este motivo de descalificación? Id DEM: 10031, Respuesta: Es correcto, siempre que en el Anexo 1.1 "Cédulas de Descripción del Artículo" de la Convocatoria, de la partida en la que participa el licitante, se aceptada previamente en la correspondiente Junta de Aclaraciones o en el Anexo 1.1 "Cédulas de Descripción del Artículo" de la Convocatoria, de la partida en la que participa el licitante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Respuestas a preguntas planteadas a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E9-2017 (Electrónica) para la "Adquisición de Equipo Médico para cubrir las necesidades del Programa de Sustitución de Equipo Médico en Unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017".

I. Preguntas y respuestas relacionadas con la convocatoria y con su Anexo No. 1

Identificación	U. OFA	Nombre o Razón Social del Licitante	Consecutivo Licitante	Punto específico de la Convocatoria	Pregunta y/o aclaración	Respuesta	Área que atiende
10109		CARL ZEISS DE MEXICO S.A. DE C.V.	17	23	Procesador automático de tejidos.	2.4	23. Procesador automático de tejidos Se solicita la posibilidad de ofertar contenedores de otros materiales como por ejemplo vidrio, o POM que ofrecen la misma resistencia a los solventes
10110		CARL ZEISS DE MEXICO S.A. DE C.V.	18	23	Procesador automático de tejidos.	2.4	23. Procesador automático de tejidos Se solicita la posibilidad de ofertar contenedores de otros materiales como por ejemplo vidrio, o POM que ofrecen la misma resistencia a los solventes

Del contenido de dichos cuestionamiento se advierte que en relación al numeral 4.1.1 la empresa Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. le cuestionó a la convocante que si era correcto entender que los licitantes podían ofertar características iguales o superiores a las establecidas en la convocatoria y su anexos, por lo que la posibilidad de características inferiores resultarían en desechamiento de la proposición; respondiendo la convocante que era correcto **siempre que la característica o especificación que oferte el licitante hubieran sido aceptadas previamente en la correspondiente junta de aclaraciones o que a criterio del área técnica superen y comprendan las mismas solicitadas en el anexo 1.1 "Cédula de Descripción del Artículos" de la convocatoria, de la partida en la que participe el licitante;** de la misma manera se advierte que del contenido de la pregunta efectuada por la empresa International Equipment JCB, S.A. de C.V., respecto al numeral 4.1 propuesta técnica, en el sentido de que si se podían ofertar equipos con especificaciones que superaran en calidad y/o presentaciones las características de los bienes descritos en el anexo 1.1 "Cédula de Descripción del Artículos" sin que sea esto motivo de descalificación, a lo que la convocante respondió que era correcto, siempre que la característica o especificación que ofertara el licitante hubieran sido aceptada previamente en la correspondiente junta de aclaraciones o **que a criterio del área técnica superen y comprendan las mismas solicitadas en el 1.1 Cédula de descripción del artículo de la convocatoria, de la partida en la que participe;** por último en cuanto a la repregunta formulada por la Carl Zeiss de México, S.A. de C.V., se advierte que dicha licitante le solicitó la convocante que respecto al numeral 2.4 del anexo 1.1 relativo al Procesador automático de tejidos, se considerara la posibilidad de ofertar contenedores de otros materiales como por ejemplo vidrio o POM que ofrecen la misma resistencia a los solventes, a lo que la convocante respondió que no se aceptaba su solicitud de ofertar contenedores de vidrio y Sí se aceptaba ofertar contenedores de POM que ofrecen la misma resistencia a los solventes como opción para el punto 2.4 "diez contenedores de melamina o acero inoxidable

resistentes a solventes" ello sin ser obligatoria para los demás licitantes hacerlo de esta manera, debiendo incluir la cantidad de Diez solicitada.-----

Así las cosas, la convocante estableció en el numeral 2.4 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, "cédula de descripción de artículo" como característica a ofertar para la partida 23, clave PREI 12305, Clave SAI 533.746.0108.01.1, del "Procesador Automático de Tejidos" "Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes", sin embargo en junta de aclaraciones de fecha 15 de agosto de 2017, se permitió además que los referidos materiales contenedores de POM o aquellos que **a criterio del área técnica ofrezcan características iguales o superiores a las establecidas en la convocatoria y el anexo 1.1 "Cédula de Descripción del Artículos" de la convocatoria, de la partida en la que participe el licitante.**-----

Así las cosas, la empresa inconforme señala que del catálogo TP1020, se advierte que el bien ofertado para la partida 23, clave PREI 12305, Clave SAI 533.746.0108.01.1, correspondiente al "Procesador Automático de Tejidos", cuanta con contenedores de aluminio anodizado con soporte; no obstante el catálogo presentado en su propuesta, sobre el cual esta autoridad administrativa verifica el cumplimiento de lo solicitado por la convocante para ser el presentado para participar en la licitación de mérito, esto es el exhibido por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., tercero interesado, a efecto de dar cumplimiento a los numerales 2.1, 4.1.2, anexos 1, 1.1 y 1.2, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2017, antes transcritos, contenido en disco compacto, visible a fojas 148 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado.-----

En este orden de ideas, se tiene que si bien como lo hace valer la empresa inconforme señala que del contenido del catálogo TP1020, ofertado por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., tercero interesado, el material con el cual están fabricados los contenedores del Procesador Automático de Tejidos, es **aluminio anodizado**, el cual a decir de la inconforme se trata de un materia distinto a la melamina, acero inoxidable o POM autorizado por la convocante, cierto también lo es que en el acta de junta de aclaraciones celebrada el 15 de agosto de 2017, la convocante en respuesta a las preguntas marcadas con los consecutivos 31 y 32 efectuadas por las empresas Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. e International Equipment JCB, S.A. de C.V., a través de las cuales medularmente cuestionaron si era correcto entender que los licitantes podían ofertar características **iguales o superiores** a las establecidas en la convocatoria y su anexo, la convocante respondió que era correcto **siempre que las características o especificaciones que oferte el licitante hubieran sido aceptadas previamente en la correspondiente junta de aclaraciones o que a criterio del área técnica superen y comprendan las mismas solicitadas en el anexo 1.1 "Cédula de Descripción del Artículos" de la convocatoria, de la partida en la que participe el licitante.**-----

Lo que en la especie aconteció, toda vez que a criterio del Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Dirección de Planeación de Infraestructura Médica,



en su carácter de área técnica, mediante el oficio número 09 53 84 2930/363, manifestó lo siguiente:-----

"Para esta última parte, el área técnica consideró que el Procesador Automático de Tejidos contó con las especificaciones solicitadas las cuales consisten en contenedores en aluminio, el cual presenta propiedades de resistencia a la corrosión, a la alta y baja temperatura, resistencia mecánica estética, propiedades higiénicas y durabilidad, lo cual presenta una ventaja en cuanto al acero inoxidable.

Lo anterior se corroboró documentalmente, para lo cual el licitante adjudicado como sustento documental presentó carpeta electrónica: ... contenedor de aluminio anodizado con soporte.

Imagen en la que se aprecia que para comprobar los contenedores de aluminio anodizado con soporte donde se comprueba que el Procesador Automático de Tejidos ofertado por la adjudicada cuenta con un contenedor de aluminio anodizado con soporte mismo que tiene resistencia a los solventes requisito y función solicitada en la convocatoria en la Cédula de descripción del Artículo para el citado equipo médico, ello incluso considerando que dicha especificación está contenida dentro de los accesorios del Procesador Automático de Tejidos en el que se puede verificar que cuenta con los contenedores..."

De cuya lectura se se advierte que a criterio del área técnica se determinó que el bien ofertado en la partida 23, clave SAI12305 y clave PREI 533.746.0108.01.01, por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., cumple con lo solicitado en el numeral 2.4 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido acta de junta de aclaraciones celebrada el 15 de agosto de 2017, toda vez que determinó su procesador cuenta con las especificaciones solicitadas las cuales consisten en contenedores en aluminio, el cual presenta propiedades de resistencia a la corrosión, a la alta y baja temperatura, resistencia mecánica estética, propiedades higiénicas y durabilidad, lo cual presenta una ventaja en cuanto al acero inoxidable; que el Procesador Automático de Tejidos ofertado por la adjudicada cuenta con un contenedor de aluminio anodizado con soporte mismo que tiene resistencia a los solventes requisito y función solicitada en la convocatoria en la Cédula de descripción del Artículo para el citado equipo médico, ello incluso considerando que dicha especificación están contenida dentro de los accesorios del Procesador Automático de Tejidos en el que se puede verificar que cuenta con los contenedores.-----

En ese contexto, resulta claro que el catálogo TP1020, ofertado por la empresa Aspelab de México, S.A. de C.V., tercero interesado, para la partida 23 correspondiente a los Procesadores Automáticos de Tejidos" clave SAI12305 y clave PREI 533.746.0108.01.01, de la marca LEICA, Modelo TP1020, se ajusta a los requisitos y especificaciones previstas en la Convocatoria, así como a las modificaciones efectuada en junta de aclaraciones, toda vez que del contenido del **Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"**, de la propuesta de la empresa ganadora se advierte que en esta se establece marca(s), modelo(s) y fabricante(s), y/o número(s) de parte(s) y/o **catálogo(s)**, siendo en el caso que en la especie dicho bien ofertó a consideración del área técnica características que superaron las mínimas solicitadas por la convocante. -----

Por otro lado, cabe precisar que la empresa accionante en su escrito inicial, en relación a su propuesta para la partida 23, clave SAI12305 y clave PREI 533.746.0108.01.01, Procesador Automático de Tejido, no hace valer agravio alguno en relación a los motivos de incumplimiento y causales de desechamiento de las que fue objeto su propuesta,



contenidos en el resultado de la evaluación técnico médica, solo se limitó a señalar " ... vengo en nombre y representación de mi representada a interponer **INCONFORMIDAD** en contra del fallo de adjudicación por el cual se determinó desechar nuestra propuesta y se nos descalificó durante el acto llevado a cabo el 08 de octubre de 2017 a las 5:00p.m. dentro de la LICITACIÓN ... igualmente por vía de consecuencia y por vicios propios interpongo el presente recurso en contra del fallo de Adjudicación emitido en la fecha antes señalada en el cual mi representada no pudo participar por haber sido descalificada por haber sido descalificada asignándose el contrato a ASPELAB de MÉXICO, S.A. DE C.V., quien en tal circunstancia tiene el carácter de TERCERO INTERESADO." Por lo anterior esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto al motivo de desechamiento de su propuesta contenido en el fallo, respecto a que *no existe correspondencia entre su oferta y el soporte documental presentado conforme al numeral 4.1.2* por no haber sido impugnado, por lo tanto la empresa inconforme aceptó la causal de desechamiento y por tanto su propuesta resulta insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya

Así las cosas, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto a los incumplimientos de la partida 23 contenidos en el resultado de la evaluación técnico médica, que formó parte del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de octubre de 2017, anteriormente transcritos; se tiene que los incumplimientos persisten y queda firmes, ya que

al no impugnar un motivo de descalificación se tiene que consintió su descalificación sobre los mismos.-----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
...”*

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VI.- Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el mismo día, mes y año el representante legal de la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien en relación con los hechos realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5662/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a la empresa ASPELAB DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

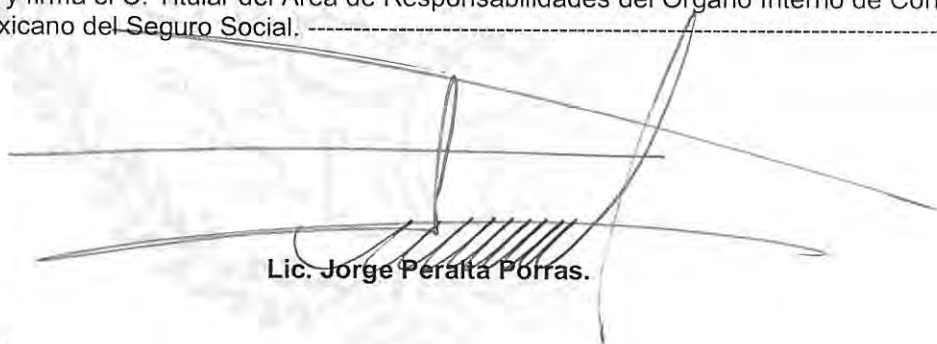
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-

RESUELVE

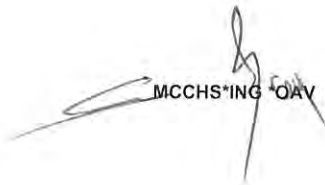
- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-E9-2017, celebrada para la adquisición de equipo médico para cubrir las necesidades del programa de sustitución de equipo médico en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017, específicamente para la partida 23.-----
- TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porrás.



MCCHS*ING OAV